



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00369 - 22

Bogotá D.C., 06 de abril de 2022

**PARA:** CLAUDIA MARÍA CARDONA LONDOÑO  
Decana Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
dmediao@udistrital.edu.co

**DE:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia:** Acceso de mascotas a las instalaciones de la institución

**Asunto:** Concepto jurídico

Respetada señora Decana, cordial saludo.

A través del presente, se rinde concepto jurídico sobre el acceso de mascotas por parte de miembros de la Comunidad Universitaria a las diferentes instalaciones y sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

## **I. PROBLEMA JURÍDICO**

*¿Los miembros de la Comunidad Universitaria pueden ingresar mascotas a las diferentes instalaciones y sedes de la Universidad Distrital? ¿De ser así, bajo qué condiciones, procesos y protocolos pueden hacerlo?*

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

- 2.1. Ley 009 de 1979, "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".
- 2.2. Ley 84 de 1989, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".
- 2.3. Ley 746 de 2002, "por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos".
- 2.4. Decreto Nacional 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".
- 2.5. Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



2.6. Ley 1774 de 2016, “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.

2.7. Ley 2054 de 2021, "Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

### **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

Sea lo primero señalar que en Colombia existen grandes vacíos en cuanto a controles de movilización en recintos públicos y privados de mascotas, esto, sobretodo, por falta de una Política Pública en la materia. No obstante, es viable sostener que la *tenencia responsable de mascotas* es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta.

En este orden, la *tenencia responsable de mascotas*, no se limita a satisfacer las necesidades básicas de éstas, sino que implica asumir la responsabilidad del tenedor frente a las consecuencias que se derivan del comportamiento de las mascotas. Así, por ejemplo, quien acoge a un perro, se hace responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otras situaciones<sup>1</sup>.

Por su parte, la *Organización Mundial de Sanidad Animal* define la *Propiedad Responsable de un Perro* así: “Designa la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones dimanantes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de un perro y a prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio”<sup>2</sup>. (Subrayado nuestro)

De lo dicho hasta aquí, podemos concluir que la tenencia responsable de mascotas implica el cabal cumplimiento de todo el marco normativo vigente y aplicable referenciado en el numeral II de este documento, lo cual conlleva, en primera medida, la satisfacción de las necesidades físicas, comportamentales y ambientales del animal, y en segundo término, la gestión de los riesgos que el mismo representa para la comunidad, otros animales y el medio.

A su vez, la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>, en su artículo 117, que trata de la **Tenencia de animales domésticos o mascotas**, establece lo que, a continuación, citamos:

---

<sup>1</sup> Manual-TRM-WEB.pdf [Internet]. [citado 24 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.cuidadoconelperro.cl/wp-content/uploads/2015/08/Manual-TRM-WEB.pdf>

<sup>2</sup> Acceso en línea: OIE - World Organisation for Animal Health [Internet]. [citado 26 de junio de 2017]. Disponible en: <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigoterrestre/acceso-en-linea/>

<sup>3</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

***“Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas***

*“Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.*

*“En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.*

*“PARÁGRAFO 1o. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.*

*“PARÁGRAFO 2o. La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos”.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

Expuesto lo anterior, damos respuesta a la pregunta formulada en los siguientes términos:

**4.1.** Dentro de las funciones a la Oficina Asesora Jurídica asignadas por la Resolución de Rectoría No. 1101 de 2022<sup>4</sup>, emitimos concepto sobre la viabilidad jurídica de que miembros de la Comunidad Universitaria y aún personas ajenas a ésta, puedan ingresar mascotas a las instalaciones y sedes de la institución, más no sobre los *procesos y protocolos* a seguir u observar, por escapar, esto último, a nuestras competencias funcionales.

**4.2.** Precisado lo anterior, es dable señalar que la normatividad vigente y aplicable en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no obstante desconocer la existencia de normas propias al respecto, viabiliza el acceso de mascotas a las instalaciones de la institución, a condición de que se observen como mínimo las siguientes condiciones:

**4.2.1.** Que se trate, efectivamente, de *mascotas*, esto es, de *animales de compañía*, conforme a la definición más socorrida de *mascota*<sup>5</sup>.

**4.2.2.** Que se observe la totalidad de medidas existentes al interior de la Universidad, relacionadas con el ingreso y permanencia de mascotas en la institución. Como, al parecer, estas no existen, recomendamos respetuosamente a la señora Decana, promover la creación de las mismas, acudiendo para ello a su condición de directiva de la institución. En este orden, copiamos el presente

---

<sup>4</sup> “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Requisitos Mínimos para los Cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

<sup>5</sup>[https://www.google.com/search?q=qu%C3%A9+se+entiende+jur%C3%ADdicamente+por+mascota&rlz=1C1UUXU\\_esCO980CO980&oq=qu%C3%A9+se+entiende+jur%C3%ADdicamente+por+mascota&aqs=chrome..69i57j33i160.7807j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=qu%C3%A9+se+entiende+jur%C3%ADdicamente+por+mascota&rlz=1C1UUXU_esCO980CO980&oq=qu%C3%A9+se+entiende+jur%C3%ADdicamente+por+mascota&aqs=chrome..69i57j33i160.7807j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

pronunciamiento a los señores Vicerrectores Académica, y Administrativo y Financiero, así como al Jefe de la División de Recursos Físicos.

En relación con lo anotado, recordamos que el citado párrafo 2° del artículo 117 del *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, establece que: “*La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran*”, añadiendo que: “*Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos*”.

**4.2.3.** No se impedirá el ingreso de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

El anterior pronunciamento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

c.c. [vicerecad@udistrital.edu.co](mailto:vicerecad@udistrital.edu.co)

c.c. [vicerecadmin@udistrital.edu.co](mailto:vicerecadmin@udistrital.edu.co)

c.c. [rfisicos@udistrital.edu.co](mailto:rfisicos@udistrital.edu.co)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Miguel Alfonso Contreras Robles – Profesional CPS OAJ	06/04/2022	DFAMARENA 508-2022	
Reviso	Carlos David Padilla Leal- Asesor OAJ (CPS 18/22)	06/04/2022	DFAMARENA 508-2022	